



BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES PARA LAS ENTIDADES CULTURALES DE CALAFELL

Exposición de motivos

Desde el Ayuntamiento de Calafell se quiere fomentar la iniciativa ciudadana en actividades de tipo cultural, contribuyendo a su financiación y/o su consecución; en acciones de carácter tradicional o de tipo innovador que se programen dentro del territorio municipal y, de este modo, contribuir a generar una sociedad más participativa, más abierta y más solidaria.

El tejido asociativo es una herramienta dinamizadora del municipio y el motor de su vitalidad, por ello, uno de los objetivos fundamentales del Ayuntamiento de Calafell es continuar impulsando la vida asociativa a través de las ayudas económicas en forma de subvenciones.

Artículo 1. El objeto

El objeto de estas bases es la regulación de la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales para las asociaciones y colectivos culturales sin ánimo de lucro del municipio de Calafell que desarrollen alguna de las actividades subvencionables previstas en el artículo 4 de estas bases.

Artículo 2. El régimen jurídico

Estas subvenciones se regulan por las normas que se indican a continuación y por este orden por:

1. La convocatoria específica que se apruebe.
2. Estas bases específicas.
3. La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Calafell, publicada su aprobación definitiva, junto con el texto íntegro, el BOPT 117 del 05/22/2014.
4. El Reglamento de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en todo aquello que sea considerado desarrollo de la normativa básica indicada en la disposición final primera de la indicada Ley de subvenciones.

5. El Decreto 179/1995, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
6. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, antes indicada con respecto a los artículos considerados como norma básica.
7. El Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
8. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en todo lo considerado como norma básica.
9. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
10. Las leyes 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativos común de las administraciones públicas, y 26/2010, de 3 de agosto, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas de Cataluña.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el otorgamiento de las subvenciones a las que se refieren estas bases tiene carácter reglado, voluntario y eventual; es modificable en los supuestos previstos por la normativa indicada; no genera ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se puede alegar como precedente.

El otorgamiento de las subvenciones se condiciona, en todo caso, a la realización futura o ya ejecutada de la actividad, y tiene carácter no devolutivo.

Artículo 3. La finalidad

Con estas subvenciones se quiere fomentar la iniciativa y la participación ciudadana en actividades de tipo cultural, en acciones de carácter tradicional o de tipo innovador, a fin de contribuir a generar una sociedad más participativa, abierta y solidaria.

Las subvenciones deben entenderse como una ayuda del Ayuntamiento para el impulso de nuevas asociaciones y/o de nuevos proyectos y de nuevas líneas de actuación o de proyectos puntuales de las entidades ya existentes, más que como una contribución obligatoria de la administración en la actividad ordinaria de las entidades.

Artículo 4. Actuación subvencionable

Las actuaciones subvencionables son todas aquellas actividades, proyectos o programas que tengan por objeto el ámbito cultural, social o tradicional.

Artículo 5. Los requisitos de las actividades o proyectos

Los proyectos o actividades susceptibles de obtener una subvención deben contemplar los siguientes requisitos:

- a) Que las actividades se realicen en el término municipal de Calafell o, fuera de éste, en caso de que se consideren de interés para la proyección exterior de la ciudad.
- b) Que las actividades o los servicios complementen o suplan la competencia municipal en estas materias.
- c) Que las actividades que realicen sean sin ánimo de lucro. En caso contrario deberá revertir en las propias actividades subvencionadas.

Artículo 6. Solicitantes

Podrán optar y beneficiarse de las subvenciones a que se refieren estas bases las siguientes personas:

Para la convocatoria de las actividades culturales

- a) Entidades o asociaciones culturales sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio social en el municipio de Calafell. Deben estar inscritas en el Registro de entidades de la Generalidad de Cataluña y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, según la Sección segunda del capítulo IV del ROM (Reglament Orgànic Municipal).
- b) Personas físicas en nombre propio o en representación de un grupo de personas. Si el/la solicitante es un grupo de personas físicas de hecho, sin personalidad jurídica propia, deberá adjuntar fotocopia del DNI / NIF del representante del colectivo y acta del acuerdo de solicitud de la subvención, en el que todos/as los/as miembros del colectivo se hagan responsables solidariamente del cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la concesión de la subvención y designen un/a representante para la realización de todos los trámites necesarios para a su solicitud y recepción. Este/a representante será el receptor/a directo de la subvención y sólo él/ella se obliga ante la corporación como mandatario del colectivo que representa. El acta deberá estar firmada por todos/as los/as miembros.

Quedarán excluidas de esta normativa aquellas entidades y/o asociaciones que no respeten el actual marco democrático, o que no asuman los principios de conducta reconocidos en:

-La Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros de naturaleza similar, o bien practiquen actuaciones xenófobas, racistas, homófobas o misóginas.

Los requisitos exigibles a las personas físicas o jurídicas beneficiarias son los que se establecen en el artículo 6 de la Ordenança General de Subvencions del Ayuntamiento de Calafell.

Artículo 7. El procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la aprobación y publicación de la convocatoria

correspondiente y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 8. Los órganos competentes

El órgano colegiado encargado de la valoración de las solicitudes presentadas estará formado por los siguientes miembros:

- a. El/la técnico/a de Cultura.
- b. El/la gestor/a presupuestario/a de la Concejalía de Cultura.
- c. Un/a técnico/a de la Administración General del Departamento de Secretaría.

Como órgano instructor de las presentes ayudas, se nombra un/a empleado/a del personal administrativo del Departamento de Cultura del Ayuntamiento.

El órgano competente para la aprobación de las bases específicas, convocatorias, otorgamiento y justificación de las subvenciones será el que establezca las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

Artículo 9. El plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de las subvenciones será de un mes, desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El anuncio de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal, una vez finalizado el periodo de exposición pública de las presentes bases.

Artículo 10. La solicitud

Las solicitudes para concurrir a las convocatorias reguladas por estas bases se formularán mediante el modelo oficial que se puede obtener en el Servicio de Atención Ciudadana (SAC), en la Concejalía de Cultura y en la web municipal.

No se tendrá en cuenta ninguna documentación entregada que no se acompañe de la correspondiente solicitud, si no es para adjuntarla a un procedimiento ya iniciado.

Los formularios se pueden presentar tanto en catalán como en castellano, y se rellenarán preferentemente por medios informáticos o mecanográficos.

Los formularios se deben cumplimentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento a la dirección <http://www.calafell.cat> siguiendo las instrucciones indicadas en el portal de trámites. En caso de que la documentación no se pueda presentar de forma telemática, se podrá hacer presencialmente.

Artículo 11. La documentación a presentar

Una vez publicado el anuncio de la convocatoria, se podrán presentar las solicitudes de subvención acompañadas de la siguiente documentación:

a) Identificación (nombre y domicilio) de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace (en nombre propio o como representante legal o voluntario).

b) Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante el NIF.

c) Las personas jurídicas acreditarán su personalidad y representación adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia de los estatutos vigentes de la sociedad o entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente.

2. Fotocopia del NIF de la entidad o asociación.

3. Documento que acredite la representación que tiene el firmante de la solicitud y copia de su DNI.

d) Descripción de la actividad / programa para la que se solicita subvención.

e) Presupuesto detallado, donde se indiquen los ingresos y los gastos por conceptos.

f) Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con el compromiso de comunicar al Ayuntamiento cualquier otra que solicite u obtenga con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud.

g) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatales, autonómicas y locales) y con la Seguridad Social, mediante la presentación de las certificaciones correspondientes o autorización al órgano gestor de la subvención para que obtenga de forma directa la acreditación de estas circunstancias a través de certificados telemáticos. Se puede sustituir por una declaración responsable cuando la subvención solicitada no supere el importe de 3.000 euros o cuando la subvención se conceda a entidades sin fines lucrativos.

h) Declaración de compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

e) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.

j) Datos bancarios donde se podrá transferir el importe de la subvención.

k) Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, mediante la presentación de una declaración responsable del beneficiario.

l) Acreditación de que el beneficiario no está incluido en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 6.2 de la Ordenanza de subvenciones, mediante la presentación de una declaración responsable ante el órgano que concede la subvención.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, puede hacer uso de su derecho a no presentarlos, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia que fueron presentados o emitidos, y siempre que no se hayan producido modificaciones a los documentos.

Artículo 12. Las fases del procedimiento

1) Admisión de solicitudes:

Una vez presentadas las solicitudes y la documentación necesaria, se comprobará que se ajustan a los requisitos. En caso de que algún interesado no haya aportado los documentos indicados en la convocatoria, se le requerirá para que los aporte de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común. Una vez agotado este plazo no se admitirá ningún documento.

2) Valoración del proyecto o actividad presentada:

Admitidas las solicitudes, serán valoradas por parte del órgano colegiado mencionado en el artículo 8 de estas bases, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases. Este órgano colegiado emitirá un informe preceptivo para la propuesta de resolución provisional del órgano instructor.

3) Resolución provisional:

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

Esta propuesta provisional se notificará a los interesados, que dispondrán de un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia si no figuran en el procedimiento, ni son tenidos en cuenta, otros hechos o alegaciones y pruebas diferentes a las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

En caso de que haya sido concedida la subvención provisional, los interesados que tengan documentación acreditativa pendiente de presentar, de acuerdo con lo que se indicará en la publicación de otorgamiento provisional en el tablón de anuncios y en la web municipal, dispondrán de diez días hábiles para presentar esta documentación. En caso de que no la presenten, no se procederá al otorgamiento de la subvención.

Durante este plazo de diez días hábiles, los interesados, que hayan sido propuestos como beneficiarios en la resolución provisional, deberán comunicar su aceptación. Transcurrido el plazo anterior, se considerará aceptada.

4) Trámite de alegaciones:

La publicación en el tablón de anuncios y en la web municipal de la resolución de concesión y denegación provisional abre el trámite de audiencia de diez días hábiles, que empezarán a contar desde el día siguiente de su publicación, para presentar alegaciones.

El hecho que los solicitantes interesados no presenten alegaciones en el plazo del trámite de audiencia supone que están conformes y la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva. Este supuesto queda condicionado a la presentación de la documentación administrativa pendiente por parte de los solicitantes dentro del periodo establecido desde la publicación en el tablón de anuncios y en la web municipal de la resolución de concesión y denegación provisional.

5) La reformulación y la modificación de las solicitudes:

Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al solicitado, se podrá instar al solicitante para que, durante el plazo de alegaciones, presente la reformulación de su proyecto. Esta reformulación deberá respetar, en todo caso, los motivos de su concesión. Si, transcurrido el plazo indicado, el interesado no ha indicado nada al respecto se entenderá que el proyecto que corresponde a la subvención es el proyecto presentado con la solicitud.

Durante el procedimiento de otorgamiento de la subvención, el órgano instructor podrá proponer la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante. En este caso deberá solicitar del beneficiario la aceptación.

Esta aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación se exponen de forma clara las modificaciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de quince días que empezarán a contar desde la notificación de la propuesta y siempre que, en todo caso, no resulten daños a terceros.

6) Resolución definitiva:

Una vez finalizado el plazo del trámite de audiencia, y examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, se dictará la resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La resolución, además de contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

Esta resolución, además, conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Esta resolución también incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no han sido estimadas porque exceden la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la

puntuación otorgada a cada una de estas en función de los criterios de valoración previstos.

En este caso, si alguno de los beneficiarios renuncia a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de la su puntuación, siempre que con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y proceder a su notificación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona física o jurídica beneficiaría propuesta ante la Administración.

La notificación de las resoluciones provisionales y definitivas se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, en la base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web municipal, tal y como establecen los artículos correspondientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes indicada.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, contra la que los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo o cualquier otro recurso que consideren conveniente para defender sus intereses.

Artículo 13. El plazo máximo para resolver y notificar

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La publicación de las subvenciones concedidas se hará en el mes siguiente a cada trimestre natural e incluirá todas las subvenciones concedidas durante el período mencionado. La publicidad de las subvenciones concedidas se realiza en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 14. La cuantía de la subvención

Dentro de los porcentajes máximos establecidos en el art. 19 de estas bases, los importes máximos que se podrán conceder a los beneficiarios, serán los siguientes:

a) Para las personas o entidades culturales:

1. Entidades culturales. La cuantía de la subvención máxima es del setenta y cinco por ciento (75%) del presupuesto de la actividad subvencionable, con un máximo de 5.000,00€.

2. Entidades de cultura popular tradicional catalana. La cuantía de la subvención máxima es del setenta y cinco por ciento (75%) del presupuesto de la actividad subvencionable, con un máximo de 5.000,00€.

3. Entidades de cultura popular tradicional no catalana. La cuantía de la subvención máxima es del setenta y cinco por ciento (75%) del presupuesto de la actividad subvencionable, con un máximo de 2.500,00€.

Artículo 15. Conceptos subvencionables

En cuanto a los conceptos que podrán ser objeto de subvención, en relación con los proyectos, serán subvencionables los gastos siguientes en la medida que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo establecido en estas bases.

· Gastos subvencionables:

a. Gastos de la actividad a realizar: alquiler de megafonía, alquiler grupo musical, grupo de teatro, etc.

b. Adquisición de material inventariable como decorados, equipamientos, vestuario para las actividades, elementos de cultura popular necesarios para el funcionamiento de la entidad. Incluye el material fungible y no inventariable para el funcionamiento ordinario de la entidad.

c. Desplazamientos fuera del municipio en el caso de una entidad de Calafell haya sido invitada a otra localidad para actuar.

d. Seguros de Responsabilidad Civil (RC) para las actividades a realizar.

e. Publicidad y propaganda de las actividades.

f. Alojamientos en el caso de desplazamientos por actuaciones artísticas de la entidad previstas en su programa, siempre y cuando se superen los 300 kilómetros.

· En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

a. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos sobre la renta.

b. Los gastos realizados que no estén facturados dentro del año de la convocatoria.

c. Los gastos de protocolo como ramos de flores u otros obsequios a terceros.

- d. Los gastos bancarios.
- e. Cualquier actividad contraria a las políticas de igualdad del Ayuntamiento de Calafell.
- f. Gastos de salidas, excursiones, colonias y visitas propias de la entidad cuando no haya un intercambio cultural.
- g. Gastos de entradas o tickets de visitas culturales o turísticas.
- h. Alquiler de salas y/o espacios privados, siempre y cuando haya disponibilidad en los equipamientos con titularidad municipal.
- y. Alquiler de mesas, sillas y otro material del que disponga la infraestructura municipal.
- j. Ningún tipo de comida, comidas populares, aperitivos, dietas de ponentes o de personal contratado.

Artículo 16. Las compatibilidades

Las subvenciones son compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones, entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe de estas subvenciones conjuntamente con los ingresos que se obtendrán y los recursos propios que se destinarán a la actividad no podrá superar el coste total del proyecto que se desarrollará. En caso contrario, el beneficiario deberá devolver el exceso en la parte proporcional o realizar una ampliación de la actividad o proyecto subvencionado, previa autorización del ente concedente. En caso contrario, la entidad deberá renunciar al exceso en la parte proporcional.

Las subvenciones concedidas por el Departament de Cultura no serán compatibles con cualquier otra subvención concedida por otro Departamento del propio Ayuntamiento para el mismo programa o actividad.

Artículo 17. Criterios para el otorgamiento de la subvención y valoración de proyectos

-Para valorar las actividades culturales a subvencionar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Repercusión social y nivel de participación.
2. Actividades de recuperación y mantenimiento de aspectos vinculados a la cultura popular y tradicional del municipio y de Cataluña.
3. Actividades que favorecen la integración, la solidaridad, la atención a la diversidad y las relaciones intergeneracionales.
4. Déficit de actividades análogas en el municipio.

5. Propuestas que complementen aspectos de la oferta cultural generada desde el Ayuntamiento, y/o que puedan gestionar conjuntamente, como Fiestas Mayores, ferias, día de la danza, concursos, etc.

6. Difusión del nombre del municipio.

7. Se valorarán positivamente otras entradas económicas que reciban los solicitantes: subvenciones de otros organismos, entradas para actividades, cuotas de socios, etc. Es decir, las iniciativas que cuenten con una financiación diversificada.

8. Ámbito y duración de la actividad.

9. Número de socios de la entidad y cuotas.

Cada uno de estos criterios podrán valorarse en un máximo de 10 puntos, excepto el correspondiente al punto 5 que podrá valorarse en un máximo de 20 puntos.

La obtención de esta puntuación servirá para hacer el cálculo de la subvención a conceder, en base al presupuesto presentado por cada entidad y con la cuantía máxima establecida en el artículo 14 de estas bases.

El cálculo se efectuará según la siguiente escala:

Puntos obtenidos Porcentaje del presupuesto a conceder

- de 0 a 50 puntos hasta un 50% de la subvención solicitada

- de 51 a 100 puntos hasta un 100% de la subvención solicitada

Artículo 18. La justificación y el control de la subvención

El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento y los medios que crea oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus fines. La persona física o jurídica beneficiaria de la subvención deberá dar libre acceso a su contabilidad (libros y registros contables).

La persona física o jurídica beneficiaria de la subvención deberá aportar la justificación de la actividad subvencionada en cualquiera de las oficinas del SAC o telemáticamente. La fecha máxima para presentar la justificación será el 30 de diciembre del año en que se aprueba la convocatoria.

La justificación de la actividad subvencionada se hará, en los términos del artículo 25 de la Ordenança General de Subvencions del Ayuntamiento de Calafell, mediante una cuenta justificativa según el importe total del proyecto y de la manera siguiente:

a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b. Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas.

c. Memoria económica, con el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d. Fotocopias compulsadas de los gastos, por importe, como mínimo, de la subvención concedida. Estos justificantes deberán ser facturas o documentos de valor probatorio equivalente. También se pueden presentar tickets de caja, siempre y cuando consten todos los datos del proveedor. Cada uno de estos tickets no podrá ser superior a 200,00 euros.

El órgano gestor revisará la cuenta justificativa de todas las subvenciones otorgadas.

Los beneficiarios pueden ser requeridos para la revisión y deberán presentar los justificantes originales del gasto. Estos justificantes deberán ser facturas o documentos de valor probatorio equivalente.

La no realización de la actividad subvencionada o el incumplimiento de las condiciones que fueron consideradas para el otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación o la justificación incompleta o incorrecta de la actividad subvencionada, podrá comportar el reintegro o la anulación total o parcial de la subvención de acuerdo con lo establecido en estas bases y en la Ordenanza General de Subvencions del Ayuntamiento de Calafell.

Los ingresos anuales de la entidad no pueden superar los gastos. Si se da este caso, se entenderá que la entidad tiene superávit y este será restado del importe de la subvención.

Artículo 19. El pago

El pago de la subvención se hará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o el adopción del comportamiento para el que se concedió.

En casos excepcionales, se podrá adelantar el pago de la subvención, cuando sea necesario e imprescindible para la realización de la actividad, siempre y cuando así lo solicite y lo acredite el representante legal de la asociación, previa aprobación explícita de el adelanto por parte del órgano competente.

En ningún caso el pago de la subvención se realizará en metálico. Se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la persona física o jurídica que indique el solicitante y bajo su responsabilidad.

Artículo 20. El crédito presupuestario

El importe global de la aplicación presupuestaria de subvenciones contenida en el presupuesto del Departamento de Cultura será del 100% de la partida de subvenciones entidades culturales.

Artículo 21. La aplicación de estas bases

Esta normativa es de aplicación para los anuncios de convocatorias de solicitudes de subvenciones para la realización de actividades culturales. Las presentes bases se consideran cumplidas y facultan para la publicación de los anuncios de convocatorias correspondientes, con las cantidades que se determinen y que son previstas presupuestariamente, sin necesidad de nueva resolución.

El importe destinado a subvenciones quedará establecido en el presupuesto municipal aprobado en el año en curso.

Artículo 22. El reintegro

Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que puedan corresponder, el Ayuntamiento exigirá el reintegro total o parcial de la subvención otorgada y avanzada, en los casos de incumplimiento previstos en la Ordenança General de Subvencions del Ayuntamiento de Calafell.

Artículo 23. Las obligaciones del beneficiario

Junto con las obligaciones previstas en la Ordenança General de Subvencions, el beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

- a) Es necesario que la persona física o jurídica beneficiaria acepte la subvención con el fin de cumplir las condiciones fijadas para aprobarla.
- b) El otorgamiento de las subvenciones se ajustará al régimen de incompatibilidades vigente, teniendo en cuenta las vinculaciones derivadas del derecho comunitario europeo.
- c) Hacer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Aceptar y cumplir la normativa aprobada por el Ayuntamiento y el resto de la normativa aplicable.
- e) Acreditar, con anterioridad al otorgamiento definitivo de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración tributaria catalana y la Seguridad Social.
- f) Haber justificado cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento, una vez agotados los plazos.

g) Justificar la actividad realizada y la aplicación de los fondos recibidos dentro de los plazos establecidos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

h) Presentar el programa de la actividad y el presupuesto, así como comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración significativa que se produzca después del otorgamiento (reintegrando los fondos recibidos, en el caso de la suspensión de la actividad) o, en caso de que sea necesaria, la renuncia correspondiente.

i) En las actuaciones de comprobación e información que hagan los órganos de la Corporación.

j) Disponer de la documentación contable que puedan exigir los órganos de fiscalización y facilitarla para garantizar las facultades de inspección y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

l) Toda subvención concedida por la Concejalía de Cultura con las finalidades previstas en estas normas, será sometida a la condición implícita que toda la propaganda escrita o gráfica de las actuaciones subvencionadas deberá hacer constar la leyenda "con el apoyo de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Calafell "y el anagrama del departamento.

Con este fin, los beneficiarios estarán obligados a someterse a la consideración de la Concejalía de Cultura la maqueta de toda la publicidad gráfica prevista para la actividad subvencionada, siempre antes de ordenar su impresión, atendiendo a las indicaciones que formule la concejalía correspondiente.

Los beneficiarios de subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que establece la normativa aplicable del régimen jurídico en materia de subvenciones, sobre infracciones administrativas en la materia y la Ley General Presupuestaria.

El Ayuntamiento quedará exento de las responsabilidades civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a que queden obligadas las personas beneficiarias de las subvenciones otorgadas.

El beneficiario no podrá alterar en ningún caso el destino de las subvenciones concedidas, en relación con la finalidad pública que se subvenciona, ni con las actividades concretas que realiza.

Calafell, 15 de mayo de 2020